

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR, SE CREA EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA Y SE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN

La presente memoria se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.

Esta Ley regula y despenaliza la eutanasia en determinados supuestos, definidos claramente, y sujetos a garantías suficientes que salvaguarden la absoluta libertad de la decisión, descartando presión externa de cualquier índole. Trata de respetar la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e imposibilitante o de enfermedad grave e incurable, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables. Al mismo tiempo, mediante la posibilidad de objeción de conciencia, se garantiza la seguridad jurídica y el respeto a la libertad de conciencia del personal sanitario llamado a colaborar en el acto de ayuda médica para morir entendiendo el término médica implícito en la Ley cuando se habla de ayuda para morir, y entendido en un sentido genérico que comprende el conjunto de prestaciones y auxilios asistenciales que el personal sanitario debe prestar, en el ámbito de su competencia, a los pacientes que soliciten la ayuda necesaria para morir.

En este contexto, su artículo 16, establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. Dicho registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal. Asimismo, su artículo 17 regula la creación y composición de las Comisiones de Garantía y Evaluación, determina la existencia de dicha Comisión en cada Comunidad Autónoma y establece que serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto objeto del presente informe regula el procedimiento telemático que deben seguir quienes ejercen las profesiones sanitarias directamente implicadas en la prestación de la ayuda para morir, al objeto de manifestar su objeción a la prestación de este servicio y se crea y regula el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en la prestación de la ayuda para morir. El capítulo cuarto se dedica a la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones de verificación previa y funciones a posteriori previstas en la ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia. Además, contiene una disposición transitoria primera referida



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPYY2BP4J7GK2QCZP3M7W3VLQG7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPYY2BP4J7GK2QCZP3M7W3VLQG7	PÁGINA	1/2

a la necesaria modificación del formulario de voluntades vitales anticipadas de Andalucía y una transitoria segunda referida al plazo para la composición de la Comisión de Garantía y Evaluación.

Pues bien, el procedimiento telemático que deben seguir quienes ejercen las profesiones sanitarias directamente implicadas en la prestación de la ayuda para morir, para manifestar su objeción a la prestación de este servicio y la creación y regulación del registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en la prestación de la ayuda para morir, que garantice la organización y planificación de los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio, se realizarán en el ámbito de las estructuras, competencias y funciones ya existentes en la Consejería competente en materia de salud, concretamente en el ámbito de la Dirección General de Personal, centro directivo dependiente de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, entre cuyas competencias figura, a tenor de lo establecido en el artículo 14 apartado r) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, *“el mantenimiento y explotación del registro público de profesionales sanitarios de Andalucía, así como la determinación de los procedimientos de consulta del mismo”*.

Tal y como establece el decreto, en su artículo 6.3, *“El Registro contará con una persona responsable a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será nombrada por el órgano competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, entre el personal funcionario o estatutario adscrito a dicho órgano. En caso de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones vinculadas al Registro una persona que ocupe un puesto de cargo intermedio del citado órgano competente”*.

En relación a la creación, composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para el ejercicio de las funciones de verificación previa y funciones a posteriori previstas en la ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia, el proyecto de Decreto contempla una composición de al menos trece miembros. La Comisión se adscribe, a efectos del apoyo administrativo y sin dependencia jerárquica, a la Consejería con competencias en materia de salud y concretamente, al centro directivo designado por el Servicio Andaluz de Salud y se regirá en lo no previsto en el Decreto, en cuanto a la organización y funcionamiento como órgano colegido, por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Con todo ello, resulta que la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto no implican, a priori, una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino que se producirá una generación de sinergias en la llevanza del registro de profesionales sanitarios con beneficios para la ciudadanía y en el desarrollo de las funciones de los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación.

EL SECRETARIO GENERAL



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
 Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

2

Código Seguro de Verificación: VH5DPYY2BP4J7GK2QCZP3M7W3VLQG7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPYY2BP4J7GK2QCZP3M7W3VLQG7	PÁGINA	2/2